

LEY N°. 629.

Distrito de Pitumarca

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°.—Erígese en distrito el pueblo de Pitumarca de la provincia de Canchis en el departamento del Cuzco.

Art. 2°.—Los límites del nuevo distrito serán: por el norte, el nevado de Ausangate; por el sur, el cerro Muco; por el este, los nevados de Chimboya; y por el oeste, el cerro de Cjoyapunco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.

—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—

Víctor Castro Iglesias, Senador Secretario.—

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de noviembre de mil novecientos siete.—JOSÉ PARDO.—
Germán Arenas.